

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO DE INVESTIGACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUSTAVO ADOLFO REYNOSO ROJAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INAOE", Y POR LA OTRA EL C. ELEAZAR GARCÍA MENDOZA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INAOE", por conducto de su Representante Legal:

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, reestructurado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial el 13 de octubre de 2006; asimismo declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal como puede constatarse en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2016.
- I.2 Que es su objeto social realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, conforme se establece en el artículo 1 del Decreto de Reestructuración.
- I.3 El Lic. Gustavo Adolfo Reynoso Rojas acredita su personalidad como Representante Legal según consta en el poder notarial número cuarenta mil ciento noventa y seis de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, volumen cuatrocientos sesenta pasada ante la fe de la Lic. María Emilia Sesma Téllez, Titular de la Notaría Pública Número Tres, del distrito judicial de la Ciudad de Cholula de Rivadavia, Estado de Puebla, cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente contrato.
- I.4 Señala como domicilio legal para los fines del presente contrato, el ubicado en, Calle Luis Enrique Erro Número Uno, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, C.P. 72840, Estado de Puebla.
- I.5 Cuenta con registro federal de contribuyentes número **INA711112IN7**.
- I.6 Atento a lo establecido en la convención para combatir el cohecho de servidores públicos, "EL INAOE" se encuentra comprometido a realizar sus

objetivos y administrar sus recursos humanos y financieros con esfuerzo, eficiencia, eficacia y probidad, así como fortalecer la transparencia y el arraigo de una cultura frontal a la corrupción, a efecto de elevar la confianza de la sociedad en las instituciones gubernamentales.

- I.7 La contratación se realiza mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
- I.8 Que designa al Dr. José S. Guichard Romero, Director del Centro Regional de Enseñanza de Ciencia y Tecnología del Espacio para América Latina y el Caribe, Campus México (CRECTEALC), como área de Enlace y Seguimiento entre **EL INAOE** y **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** quien mediante sus propios controles, supervisará el servicio con facultad suficiente. En caso de que la recepción del servicio sea mal ejecutada o no satisfactoria para **EL INAOE**, el Área de Enlace y Seguimiento procederá a generar un reporte de la misma, aspecto que deberá notificarse a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** y se procederá a aplicar la penalización correspondiente.
- I.9 **EL INAOE** cuenta con recursos económicos suficientes para cumplir el pago del presente contrato, conforme a lo indicado en el oficio No. CRECTEALC-CM/007/2017 de fecha 21 de Marzo de 2017, en la partida presupuestal 33901.
- I.10 Que es su voluntad contratar con **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, el Servicio de apoyo de investigación, para la realización de los trabajos descritos en el objeto del contrato.

II. Declara "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", por su propio derecho:

- II.1 Llamarse como ha quedado asentado en el proemio del presente contrato, que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para realizar las actividades profesionales necesarias, conforme se acredita con el Curriculum Vitae. **(Anexo en el expediente de contrato)**

- II.2 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes con actividad empresarial de servicios de apoyo a la educación, y su clave única de registro de población es:

Asimismo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31 de la Resolución Fiscal para 2017, publicada el día 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, presenta opinión del cumplimiento de

obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT). **(Anexo en el expediente de contrato).**

- II.3** Que es de nacionalidad mexicana y ostenta el Título de Licenciado en Ingeniería Mecatrónica y cuenta con Cédula Profesional con efectos de patente número **8579121**, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que lo faculta para ejercer la profesión mencionada.
- II.4** Que tiene como domicilio fiscal para oír notificaciones y recibir documentos, **(Anexo en el expediente de contrato).**
- II.5** Que durante la vigencia del contrato y hasta que se extingan los derechos y las obligaciones derivados de éste por medio del finiquito que corresponda, expresamente reconoce la personalidad del Lic. Gustavo Adolfo Reynoso Rojas, renunciando desde este momento a invocar ante instancias judiciales o de otra índole, cualquier precepto legal, de jurisprudencia o de principios generales de derecho para alegar el desconocimiento o nulidad de tal personalidad.
- II.6** En términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público de la Administración Pública Federal, y asimismo, que no se encuentra inhabilitado en los términos de dicha Ley, ni de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).
- II.7** Por su propio derecho manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones aplicables que le impidan celebrar el presente contrato. **NOTA: Esta manifestación fue verificada en la página electrónica de la Secretaría de la Función Pública (www.funcionpublica.gob.mx), en la sección de "Empresas Sancionadas", en el directorio de proveedores y contratistas sancionados imposibilitados para prestar sus servicios en la Administración Pública Federal y Gobierno de los Estados. A la fecha de consulta, no apareció en el directorio. Constancia que se agrega como Anexo en el expediente de contrato.**
- II.8** Declara **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que acepta que el presente contrato se encuentra regulado por dicha Ley y la normatividad que aplicable.
- II.9** Ha analizado y conoce debidamente las necesidades de **"EL INAOE"** con relación al objeto de este contrato, a fin de considerar los factores que intervienen en la prestación del servicio, así como las especificaciones del mismo.

II.10 Que conoce debidamente las necesidades de "**EL INAOE**" con relación al objeto de este contrato y es su voluntad y deseo el contratar con "**EL INAOE**", en los términos y condiciones que se detallan en las cláusulas del presente instrumento.

III. Ambas partes declaran:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, para todos los efectos legales a que haya lugar

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza, que de forma enunciativa más no limitativa son la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su reglamento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL INAOE encomienda a EL PRESTADOR DEL SERVICIO colaborar en el programa de comunicaciones satelitales y sistemas de posicionamiento global, desarrollo de proyectos en el marco del CRECTEALC.

SEGUNDA.- IMPORTE A PAGAR.- EL INAOE, se obliga a pagar a EL PRESTADOR DEL SERVICIO, por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **\$35,577.72 (Treinta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 72/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado del 16% **\$5,692.44 (Cinco mil seiscientos noventa y dos Pesos 44/100 M.N.)** haciendo un total de **\$41,270.16 (Cuarenta y un mil doscientos setenta Pesos 16/100 M.N.)**.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago se efectuará en la Caja General de "**EL INAOE**" o mediante transferencia bancaria, por la cantidad de \$ 11,305.81 (Once mil trescientos cinco pesos 81/100) en pesos mexicanos, de manera mensual, a mes vencido.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del mes, el reporte de actividades autorizado y validado por el encargado de supervisar y verificar los servicios.

Los pagos se harán dentro de los veinte días naturales siguientes a la conclusión de los servicios prestados durante el mes vencido; previa presentación del reporte autorizado en términos del párrafo que antecede y aceptación de la documentación fiscal requerida para tramite de pago en la oficina de la Dirección de Administración y Finanzas, con los sellos, leyendas y autorizaciones necesarias.

Las partes convienen que no procederá ningún ajuste en cuanto al monto establecido en el presente contrato.

CUARTA.- RETENCIONES.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que al pago correspondiente se le apliquen las deducciones y retenciones que sean aplicables de acuerdo al Régimen Fiscal de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”. Por lo que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, otorga su más amplio consentimiento que en derecho proceda, para que, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes, se le hagan las retenciones correspondientes conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto sobre la Renta y Ley del Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES, RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en que “EL INAOE” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por lo cual, no se le podrá considerar como patrón ni aun sustituto y/o solidario.

Igualmente y para este efecto y cualquiera no previsto “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” exime expresamente a “EL INAOE” de cualquier responsabilidad civil, fiscal, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a ocasionarse.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” conviene y acepta que en atención al origen excepcional del presente contrato, no se derivan de él, en ningún caso y por ningún motivo, relaciones jurídicas, ni laborales, de carácter permanente, por lo que desde este momento, deja excluido a “EL INAOE” de cualquier responsabilidad relacionada.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- En virtud de que el total de los pagos será después de haber realizado la conclusión de los servicios se exime a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” de la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato por ser persona física, de acuerdo a lo establecido en el artículo antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- Ambas partes pactan que el periodo de la prestación de los servicios es del 01 de Abril de 2017 al 30 de Junio de 2017.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminara sin necesidad de darse aviso entre las partes.

OCTAVA.- PERSONAL.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” es el responsable de prestar el servicio objeto de este contrato con capacidad, honradez y conocimientos profesionales para la realización del servicio objeto del presente contrato.

NOVENA.- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL INAOE, proporcionará a EL PRESTADOR DEL SERVICIO, por conducto del Dr. José S. Guichard Romero,

toda la información técnica necesaria para el desarrollo de **Los Servicios** pactados, por lo que se responsabilizará del buen uso de los elementos de trabajo. **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a rendir los informes que se soliciten en cualquier momento y a emitir sus opiniones por escrito, cuando así fuere requerido.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con excepción de los derechos de cobro que podrán ser transferidos previa autorización de **"EL INAOE"**.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE EL SERVICIO.- Ambas partes convienen que el servicio objeto de este contrato que desarrollará **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en cumplimiento de sus obligaciones, son propiedad exclusiva de **"EL INAOE"**, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no se reserva derecho alguno sobre dicha propiedad. Así mismo se compromete a guardar la confidencialidad dentro de lo legal, sobre el servicio que **"EL INAOE"** le encomiende.

Asimismo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a mantener a buen resguardo la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** con ese carácter y a tomar medidas para preservar la confidencialidad y el acceso restringido a la misma, exceptuándose de esta obligación a toda información que:

- a) Se hubiera puesto a disposición del público con anterioridad a la fecha en que **"EL INAOE"** la hubiera entregado a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
- b) Hubiera estado en posesión de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con anterioridad a la fecha en que la hubiera recibido de **"EL INAOE"**.
- c) Haya sido suministrada o hecha del conocimiento de cualquiera de las partes firmantes de este contrato con posterioridad a la fecha en que **"EL INAOE"** le entregue la información a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por terceras personas distintas de aquellas que trabajen o hayan trabajado directa o indirectamente con las partes que se obligan bajo este contrato, y respecto de la cual dichas personas no hubieren tenido restricción alguna para revelarla o usarla.
- d) Deba ser entregada de manera obligatoria por ley o mandato judicial, a un juez o autoridad, por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Las partes convienen que, a efecto de mantener un acceso restringido a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, las únicas personas autorizadas para intercambiar **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** serán los representantes de **"EL INAOE"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que firman el presente contrato, quienes podrán designar por escrito a su vez a otras personas únicamente para propósitos de intercambio de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

Las partes acuerdan que, independientemente de la vigencia que tenga el contrato, la obligación de no revelar ninguna información a la que tuvo acceso **"EL**

PRESTADOR DEL SERVICIO", y que siempre se considerara para este como confidencial, subsistirá indefinida y permanente hasta que **"EL INAOE"** considere innecesario conservarla en tal carácter, lo cual en su caso se hará constar por escrito especificando a cual de ella se refiere en particular.

DÉCIMA SEGUNDA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Los asuntos relacionados con el objeto de este contrato y que no se encuentra expresamente previstos en las cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por ambas partes y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales por parte de **"EL INAOE"** cuando se presente lo siguiente:

- En caso de atraso en el cumplimiento de la prestación del servicio, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 20% de los servicios no prestados oportunamente, calculados sobre la base del 2.5%(dos punto cinco por ciento) diario, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de **"EL INAOE"**, procediendo este ultimo a efectuar el descuento directo del entero del recibo que deba cubrir por la prestación de los servicios.

Para cubrir las penalizaciones, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar en la Caja General de **"EL INAOE"**, efectivo, cheque certificado o de caja por el importe total de la penalización, a favor de **"EL INAOE"**, posteriormente deberá entregar copia de dicho pago al Departamento de Recursos Materiales ya que será requisito para liberar el pago siguiente correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **"EL INAOE"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En este supuesto **"EL INAOE"** a solicitud escrita reembolsara a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En cualquier momento, las partes podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública escrito de solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, mismo que deberá contener los elementos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo además, hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los

convenios modificatorios, adjuntando copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. Lo anterior, de conformidad y en los términos establecidos en el Capítulo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo previsto en el Capítulo Segundo de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “EL INAOE” podrá llevar a cabo en cualquier momento el proceso de Rescisión Administrativa del presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente alguna de las siguientes causas conforme al procedimiento regulado en el artículo 54 de la ley (LAASSP) y demás disposiciones aplicables:

- A) Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, no ejecutara los servicios de acuerdo a lo estipulado en este contrato, o no satisfaga los requerimientos de calidad a juicio EL INAOE, estándose en todo tiempo, al reporte del responsable de la verificación del servicio;
- B) “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, interrumpe injustificadamente la prestación del servicio o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa o falsa por “EL INAOE”;
- C) Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” subcontrata parte de sus obligaciones objeto del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL INAOE”, excepto por la utilización de un especialista o técnico;
- D) Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” cede los derechos de cobro derivados del contrato, violando lo establecido en la cláusula novena de este instrumento;
- E) Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito para la contratación tener una determinada nacionalidad;
- F) Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato, y;
- G) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, las leyes, tratados y demás disposiciones aplicables.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL INAOE” de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INAOE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “EL INAOE” establecerá con “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio

modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la ley (LAASSP).

En caso de que **"EL INAOE"** hubiese optado por realizar deducciones al pago del servicio por incumplimiento parcial o deficiente, se iniciará el proceso de Rescisión Administrativa cuando se haya agotado el límite del incumplimiento establecido.

Cuando el procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato se deba al retraso en la entrega del reporte del servicio, y dicho procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, **"EL INAOE"** podrá recibir el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** decida demandar la rescisión del presente contrato por causas justificables e imputables a **"EL INAOE"**, deberá acudir a los tribunales competentes y obtener la resolución o sentencia correspondiente.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, **"EL INAOE"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagaran aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Si la suspensión obedece a causas imputables a **"EL INAOE"**, previa petición y justificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL INAOE"**, reembolsará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que estos, sean razonables estén debidamente comprobados ante **"EL INAOE"**, y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

El plazo de suspensión, será fijado por **"EL INAOE"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.- Para todo lo relacionado con la ejecución y supervisión de este contrato, **"EL INAOE"** designa, desde este momento, como enlace y seguimiento, al Dr. José S. Guichard Romero, Director del Centro Regional de Enseñanza de Ciencia y Tecnología del Espacio para América Latina y el Caribe, Campus México (RECTEALC), jguich@inaoep.mx, teléfono (222) 266-31-00, extensión 2301, como área de enlace y seguimiento entre **"EL INAOE"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Contacto de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

Eleazar García Mendoza, correo electrónico elazrblack@gmail.com, teléfono

Así mismo la supervisión, verificación y validación de los servicios estará a cargo del Dr. José S. Guichard Romero.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.- LAS PARTES convienen que en el caso de existir controversias técnicas y administrativas con el objeto y cumplimiento del presente contrato, éstas serán resueltas conjuntamente por "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" y "**EL INAOE**", en caso de no existir acuerdo al respecto, se sujetara a lo que disponga "**EL INAOE**".

DÉCIMA NOVENA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL O REPRESENTACIÓN.- Las partes convienen en que si durante la vigencia del presente contrato, por cualquier causa "**EL INAOE**" o "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" llegaren a cambiar de denominación, naturaleza legal, así como de representante legal, el presente contrato subsistirá en los términos establecidos, en cuyo caso, la parte que hubiere sufrido modificaciones que alteren este contrato, deberá dar el aviso correspondiente a su co-contratante, con diez días naturales de anticipación a la fecha de la modificación, a efecto de que se tomen las medidas conducentes y se celebren, en su caso, los acuerdos respectivos.

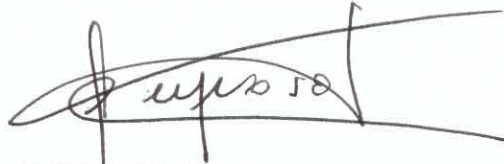
VIGÉSIMA.- VISITAS O INSPECCIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "**EL INAOE**", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" información y/o documentación relacionada con los servicios objeto de este contrato, por lo que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" deberá proporcionar la información que en su momento se requiera.

Las solicitudes de información y documentación que requiera la Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control, a los servidores públicos y "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" deberán formularse mediante oficio, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes contratantes están de acuerdo en someterse desde ahora, a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, Pue., renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa, que afectara en su esencia, parcial o total, el contenido y buen funcionamiento de este contrato y a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

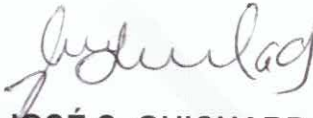
Leído que fue el presente contrato y conscientes del contenido y alcance de los términos, condiciones, derechos y obligaciones que se contraen en el mismo y no existiendo dolo, mala fe o cualquier otro impedimento legal que lo nulifique, las partes contratantes lo firman y ratifican en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, México, al día 01 del mes de Abril de 2017.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA



**LIC. GUSTAVO ADOLFO REYNOSO ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL**

ÁREA DE ENLACE/SUPERVISOR TÉCNICO



**DR. JOSÉ S. GUICHARD ROMERO
DIRECTOR CRECTEALC CAMPUS MÉXICO**

EL PRESTADOR DEL SERVICIO



**ING. ELEAZAR GARCÍA MENDOZA
POR SU PROPIO DERECHO.**